



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0195-2025-R-UNE

Chosica, 04 de febrero del 2025

VISTO el Oficio N° 0100-2025-DIGA-UNE, del 04 de febrero del 2025, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0088-2025-R-UNE, se incluye en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Resolución N° 0039-2025-R-UNE, del 21 de enero del 2025, el Procedimiento de Selección Contratación Directa “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”;

Que, mediante Oficio N° 1058-2024-USG-UNE, el Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales solicita la Contratación Directa para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”, debido al riesgo inminente de desabastecimiento;

Que, con el Informe de las Actuaciones Preparatorias N° 001-2025-UFP-UA-UNE, del 23 de enero del 2025, se determina que la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)” se constituye como una contratación directa, con un valor estimado de S/ 1'386,234.00 (un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 008-UFP-UA-UNE, del 23 de enero del 2025, el Ejecutivo de la Unidad Funcional de Programación solicita al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la Contratación Directa del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”;

Que, con Informe N° 018-2025-UP, la Jefa de la Unidad de Presupuesto y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgan disponibilidad presupuestal para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”, por el importe de S/ 1'386,234.00 (un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000008;

Que mediante Oficio N° 084-2025-UA-UNE, del 30 de enero del 2025, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento remite las observaciones de los términos de referencia a la Unidad de Servicios Generales, en calidad de área usuaria, para que considere los hallazgos señalados en el Informe N° 001-2025-LVSA y proceda con su subsanación;

Que con Oficio N° 162-2025-USG-UNE, del 30 de enero del 2025, el Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales remite los Términos de Referencia del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”, habiendo considerado los hallazgos señalados y consignado la versión actualizada;

Que la Unidad Funcional de Programación, con fecha 30 de enero del 2025, remite los Términos de Referencia actualizados a la empresa CIS VIPROSER S.A.C. para su evaluación, con el fin de determinar si los cambios realizados repercuten en la propuesta económica inicial;

Que, mediante correo viproser.sac@gmail.com, de fecha 30 de enero del 2025, la empresa CIS VIPROSER S.A.C. comunica a la Unidad Funcional de Programación que las actualizaciones de los Términos de Referencia no generan variaciones en su oferta económica;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0195-2025-R-UNE

Chosica, 04 de febrero del 2025

Que, en consecuencia, considerando los hechos mencionados en los párrafos precedentes y el inminente riesgo de desabastecimiento del servicio, corresponde proceder con una contratación directa por situación de desabastecimiento, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y al literal c) del artículo 100° del Reglamento de dicha ley;

Que con Informe Técnico N° 001-2025-UFP-UA-UNE, del 30 de enero del 2025, el Ejecutivo de la Unidad Funcional de Programación determina lo siguiente:

IV. ANÁLISIS DEL SUSTENTO TÉCNICO

- a) Ocurrencia de un hecho o situación **extraordinaria e imprevisible** que determina la ausencia del servicio en mención:

Los antecedentes descritos permiten concluir que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle enfrenta una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que impide el cumplimiento de sus actividades y operaciones relacionadas con el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”, debido a la concurrencia de dos acontecimientos extraordinarios:

- La nulidad de oficio del Procedimiento de Selección CP-SM-2-2024-UNE, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)” a través de la Resolución N° 3709-2024-R-UNE.
- La culminación del Contrato Complementario N° 003-2024-OA-UNE, referente al SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA al 31 de diciembre del 2024.

- b) Que dicha ausencia **comprometa en forma directa e inminente** la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

La Unidad de Servicios Generales, como área técnica especializada y usuaria, sostiene que el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)” es indispensable. Su interrupción generaría riesgos inminentes, ya que la entidad quedaría desprotegida ante posibles incidentes de ataque o robo, considerando que cuenta con bienes patrimoniales, enseres e instalaciones en las sedes administrativas y académicas. Esto comprometería el normal desarrollo de las funciones.

Es decir, la ausencia del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)” comprometería directamente el cumplimiento de las funciones públicas de la Entidad, incluso poniendo en riesgo la paralización de los servicios académicos y administrativos.

- c) Respecto al plazo de la Contratación Directa, la norma establece que esta situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios o consultorías únicamente por el tiempo y/o cantidad necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente. Habiéndose configurado el supuesto del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en concordancia con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y considerando el sustento técnico que justifica la excepción para la contratación directa con un proveedor específico configura la causal que fundamenta esta contratación, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, conforme a los términos de referencia.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0195-2025-R-UNE

Chosica, 04 de febrero del 2025

V. INDAGACIÓN DE MERCADO

Como parte de los actos preparatorios de la contratación, de acuerdo con los términos de referencia remitidos por la Unidad de Servicios Generales, los cuales establecen la urgencia de la contratación, la Unidad Funcional de Programación llevó a cabo la indagación de mercado entre el 31 de diciembre del 2024 y el 02 de enero del 2025, con el objetivo de determinar el valor estimado de la contratación.

VALOR ESTIMADO

A raíz de las Actuaciones Preparatorias y la indagación de mercado para obtener el valor estimado y determinar el tipo de procedimiento de selección, y tras la validación de las cotizaciones, se ha determinado que el proveedor **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y SERVICIOS VIGILANCIA PROTECCIÓN SEGURIDAD Y RESGUARDO S.A.C.**, con RUC N° 20568286562, cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia. El valor estimado que registró para la convocatoria es de **S/ 1'386,233.96** (un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos treinta y tres con 96/100 soles), incluyendo los impuestos de ley, según se detalla a continuación.

TABLA N° 04. CUADRO COMPARATIVO

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS		VALOR REFERENCIAL (V.R.)		
				CIS VIPROSER SAC		PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL V.E.	VALOR UNITARIO	VALOR ESTIMADO DEL ÍTEM
				RUC:	20568286562			
				CONTACTO:	FAVIAN MINAYA CHAVEZ			
				TELÉFONO:	943306616			
				E-MAIL:	VIPROSER SAC@GMAIL.COM			
				PRECIO UNITARIO (Soles)	PRECIO TOTAL (Soles)			
1	"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)"	SERVICIO	1	1,386,233.96	1,386,233.96		1,386,233.96	1,386,233.96

VI. CONCLUSIONES

Los hechos expuestos en relación con la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)" configuran una Contratación Directa, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, debido a una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impide a la Entidad cumplir con sus actividades y operaciones.

De acuerdo con el marco normativo mencionado en el presente documento y la documentación y sustento proporcionados por la Unidad de Abastecimiento, se concluye que se ha configurado el supuesto establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que justifica la Contratación Directa del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)" por la causal de **SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO**.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0195-2025-R-UNE

Chosica, 04 de febrero del 2025

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Rectorado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, en su calidad de titular de la entidad, emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa, por la causal de **Situación de Desabastecimiento**, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”, por un plazo de 120 días calendario, hasta por un monto de S/ 1'386,233.96 (un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos treinta y tres con 96/100 soles). De acuerdo con el análisis realizado, se configura una situación de desabastecimiento conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y al literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE).

Que mediante Oficio N° 079-2025-UA-UNE, del 30 de enero del 2025, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que emita el pronunciamiento correspondiente;

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.*

Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

- c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*

Que, tras la revisión del expediente y en virtud de los informes pertinentes, se concluye que la contratación directa está regulada por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por lo que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 076-2025-OAJ-UNE, considera procedente la contratación directa para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° de su Reglamento;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0195-2025-R-UNE

Chosica, 04 de febrero del 2025

Que mediante Oficio N° 094-2025-UA-UNE, del 03 de febrero del 2025, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento solicita al Director General de Administración gestionar la emisión de la resolución para la Contratación Directa “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”;

Que con el documento del visto, el Director General de Administración remite a la Rectora el expediente en mención, considerando los informes de la oficina técnica y del área legal; y requiere que se efectivice lo pertinente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNE (SEDE CENTRAL Y LOCALES)”, conforme a lo señalado en los informes expedidos por la oficina técnica y el área legal correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que los documentos originales que dieron origen a la presente resolución deberán ser remitidos a la Unidad de Abastecimiento, para los fines que esta considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- SEÑALAR que los documentos que obran como sustento de la presente resolución serán solo los consignados en la parte considerativa, cuyas copias deberán ser certificadas por la Secretaria General de la UNE.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a las instancias pertinentes efectúen las acciones complementarias al respecto.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el área competente efectivice la publicación de la presente resolución en el SEACE, dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General



Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora